

Tema 13. Garantías para el cumplimiento de la función fiscal.—Función interventora.—Desarrollo de la función fiscalizadora en cuanto a ingresos, gastos y pagos públicos.

Tema 18. Ley de 12 de mayo de 1958 sobre régimen del suelo y ordenación urbana.—Planes de Ordenación.—Régimen urbanístico del suelo.—Reglamento de reparcelaciones del suelo afectado por planes de ordenación urbana.—Criterios de valoración de terrenos.—Ley sobre valoraciones de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de viviendas y urbanismo.

Tema 19. Ejecución de los planes de urbanismo.—Fomento de la edificación.—Reglamento de edificación forzosa y Registro municipal de solares.—Arbitrio no fiscal sobre edificación deficiente.—Presupuestos especiales de Urbanismo.—Beneficios tributarios de la Ley del Suelo.

Tema 20. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.—Objeto Cuotas obligatorias y especiales.—Prescripción.—Apremio administrativo.—Actividades de las Cámaras.

Servicio de Valoración Urbana

Tema 1.º La Contribución Territorial Urbana: su naturaleza y evolución histórica.—La Ley de Reforma de 11 de junio de 1964.—El Texto refundido de 12 de mayo de 1966.

Tema 2.º El hecho imponible.—Exenciones permanentes de carácter subjetivo.—Exenciones permanentes de carácter objetivo.—Exenciones permanentes por razón de la cuantía de la base imponible.

Tema 3.º Exenciones temporales.—Bonificaciones permanentes en la base imponible.—Bonificaciones temporales en la base imponible.—Bonificaciones permanentes en la deuda tributaria.

Tema 4.º El sujeto pasivo.—La base imponible.—Valor y renta catastrales.—Procedimiento de determinación de la base imponible.—Declaraciones de los propietarios.—La colaboración municipal.

Tema 10. Servidumbre legal.—Su concepto y distinción de las limitaciones de dominio.—Las servidumbres legales en el Código Civil.—Servidumbre de regulación administrativa.

Tema 11. Arrendamientos urbanos.—La Ley de Arrendamientos Urbanos.—Renta legal, renta base y renta revalorizada Repercusiones tributarias.—Servicios.

Tema 12. Los censos.—Su naturaleza y clases.—Disposiciones comunes a todos ellos. Foros y Subforos.—Otras figuras censales.—Redención de censos.

Tema 13. Propiedades especiales.—Aguas.—Minas.—Montes.—Propiedad intelectual.—Regímenes jurídicos que les afectan.

Tema 14. El Registro de la Propiedad en España.—Objeto y organización actual.—Idea de los libros que se llevan en los Registros.—Clases de asientos que en los mismos se practican.—La publicidad formal de los Registros.—Exhibición de los libros y verificaciones del contenido de los mismos.

Tema 15. Reglamentación de la construcción y de la vivienda en interés de la salubridad.—Fiscalía de la Vivienda y cédula de habitabilidad.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Organización y funciones.—Fianza de alquileres.—Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.

Tema 16. El texto refundido de las viviendas de protección oficial.—Casas Baratas.—Viviendas protegidas, bonificables, de renta limitada, de tipo social y subvencionadas.—Rentabilidad de estas viviendas

Tema 17. La Ley de Ordenación de Banca y Bolsa.—Los Bancos oficiales.—Crédito hotelero.—Entidades constructoras y Sociedades inmobiliarias.—Crédito inmobiliario.—Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Tema 2.º Concepto de los Derechos reales.—Diferencia entre éstos y los Derechos de crédito.—Características de los Derechos reales.—Clasificación de los mismos.

Tema 3.º El derecho de propiedad, contenido y extensión.—La adquisición del dominio: modos originarios y derivativos.—Dominio del suelo y del espacio aéreo.—Acciones que nacen del dominio.

Tema 4.º Comunidad y condominio: conceptos.—Regulación en el Código Civil, la administración y división de la cosa común.—La propiedad horizontal.

Tema 5.º La posesión: concepto.—Clases de posesión según el Código Civil.—Protección del estado posesorio.—Los interdictos.

Tema 6.º El usufructo: concepto.—Nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Transmisibilidad del derecho de usufructo.—Derecho de uso y habitación.

Tema 7.º La accesión: concepto, fundamentos y clases.—Los frutos y productos, derechos y plusvalías.—Deslindes, amojonamiento y cierre de finca.—Edificios ruinosos.

Tema 8.º Pérdida del dominio.—Casos voluntarios y legales La expropiación forzosa: conceptos y fundamentos.—Legislación española sobre la materia.—Criterios valorativos.—El procedimiento de urgencia.—La expropiación en casos especiales.—Ocupación temporal.—Jurados provinciales de expropiación forzosa.

Tema 9.º Servidumbres: concepto y clases.—Características de la servidumbre.—Adquisición y pérdida de la servidumbre.—Doctrina legal de las servidumbres voluntarias.

Tema 14. La Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.—Definiciones de hecho imponible, sujeto pasivo, domicilio fiscal, base imponible, base liquidable, cuota y deuda tributaria.

Tema 15. Regímenes de estimación de la base imponible.—Juntas y comisiones.—Los Jurados Tributarios. Recursos contra sus acuerdos.

Tema 16. El procedimiento de la Inspección de los Tributos: régimen.—Las facultades de los Inspectores de los Tributos.—Lugares de actuación de los mismos y documentación que utilizan.—Las infracciones tributarias.—La reincidencia: clases.—Las sanciones tributarias.

Tema 17. El régimen de las deudas tributarias.—La prescripción.—El procedimiento recaudatorio: casos.—El procedimiento de apremio: iniciación, suspensión, oposición y utilización.

Tema 18. Revisión de actos en vía administrativa.—Procedimientos especiales de revisión.—Recurso de reposición.—Reclamaciones Económico-Administrativas.—Recurso extraordinario de revisión.

Tema 19. La Ley de Contrabando y Defraudación.—Infracciones de contrabando y defraudación.—Delitos conexos.

Tema 20. Haciendas Locales.—Recursos que las constituyen. Contribuciones especiales.—Arbitrio sobre solares no edificados. Arbitrios sobre la riqueza urbana.—Arbitrios sobre el incremento de valor de los terrenos.

Régimen jurídico de la propiedad urbana

Tema 1.º El objeto del derecho.—Los bienes en el Código Civil español, muebles e inmuebles de dominio público y de propiedad privada.—Contenido del patrimonio.—Los frutos: su concepto y tratamiento jurídico.—Las plusvalías.—Gastos o mejoras: sus clases.—Los derechos sobre derechos.

Tema 5.º Las Juntas de Valoración.—Elaboración de ponencias.—Imputación individual.—Actuación de los Jurados Tributarios.

Tema 6.º La deuda tributaria.—Participaciones de los Ayuntamientos en la Contribución Territorial Urbana.—La formación de documentos cobratorios.—Mecanización.

Tema 7.º Infracciones tributarias en la Contribución Territorial Urbana.—Inspección y sanciones.—Prescripción.

Tema 8.º Régimen transitorio.—Vigencia y aplicación.—Bienes calificados tributariamente de naturaleza urbana.—Exenciones y bonificaciones.

Tema 9.º La base imponible y el producto íntegro.—Descuentos por huecos, reparos, servicios y suministros.—La deuda tributaria.—Participaciones de los Ayuntamientos en las cuotas de las fincas sitas en Zonas de Ensanches.

Tema 10. Teoría del valor.—Relación entre valor y precio. Influencia sobre el valor de la evolución histórica del derecho de propiedad.

Tema 11. Valoración del suelo urbano.—Clasificación del suelo de un núcleo urbano.—Valor básico.—Edificabilidad y condiciones de uso y volumen permitidos.—El método residual de valoración de los terrenos.

Tema 12. La parcela tipo.—Coeficientes correctores según situación, características intrínsecas y grado de urbanización.—Valores de mercado.

Tema 13. Valoración de las construcciones.—Tipificación.—Valor intrínseco y depreciación.—Sistemas de amortización.

Tema 14. Rentabilidad de los inmuebles urbanos.—Rendimientos medios.—Deducciones por gastos.—Influencia de la legislación sobre rendimientos urbanos.—Otras limitaciones administrativas de la rentabilidad.

Tema 15. Valoración de inmuebles urbanos.—Aprovechamiento e idoneidad.—Causas especiales de depreciación: las zonas crepusculares y la emigración masiva.

Tema 16. Sistemas de valoración por capitalización.—Valor en venta.—Valor por comparación.—Valoraciones especiales a efectos de expropiación y en transmisiones patrimoniales.

Tema 17. Gestión de la Contribución Territorial Urbana.—La Dirección General de Impuestos Directos.—La Junta de Coordinación e Inspecciones Regionales.—Los Inspectores regionales.—La Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria.—Oficinas gestoras en la Administración Territorial Tributaria.

Tema 18. El Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.—Estudios de sus funciones y Reglamento Orgánico.

Tema 19. Organización de las oficinas provinciales de Valoración Urbana.—Deberes y atribuciones de los Arquitectos Jefes provinciales y demás personal.

Tema 20. Documentación y requisitos necesarios en los trabajos de comprobación, revisión e investigación.—La fotografía y fotoplanos.—Las actas de inspección.

ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se convoca oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Delinquentes al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad plazas en el Cuerpo de Delinquentes al servicio de la Hacienda Pública, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha acordado convocar oposición para cubrir ocho plazas en el referido Cuerpo, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán participar en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido dieciocho años y no llegar a los treinta y cinco.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Haber realizado el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento, tratándose de aspirantes femeninas.

2.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud a este Ministerio en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A cada instancia se acompañará dos fotografías tamaño carnet y, con carácter voluntario, certificados de estudios realizados, de trabajos profesionales y otros méritos que cada aspirante invoque.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 200 pesetas. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro postal y el número de resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General, se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, la Subsecretaría de Hacienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, y si éstos consideran infundada la exclusión podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el expresado Centro en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación referida. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin que recaiga resolución del mismo. Transcurrido dicho plazo la referida lista provisional de aspirantes admitidos se considerará definitiva, publicándose únicamente la ampliación de la misma con aquellos aspirantes que presentada la reclamación ha sido resuelta a su favor.

4.ª El Subsecretario de Hacienda nombrará el Tribunal calificador y publicará su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Impuestos Directos, que podrá delegar en uno de los Subdirectores del Centro.

Vocales: Un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública, un Ingeniero de Montes o Agrónomo al servicio de la Hacienda Pública, el Jefe de la Sección Central de la Dirección General de Impuestos Directos, un Delineante al servicio de la Hacienda Pública, que actuará como Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Subsecretario de Hacienda, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los opositores admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

5.ª Los opositores desarrollarán en Madrid, ante el Tribunal designado al efecto, los siguientes cuatro ejercicios, todos eliminatorios:

A) El primer ejercicio, práctico, consistirá en la interpretación de un croquis acotado, dibujo a escala y delineación a tinta, con la rotulación que se señalará, utilizando los tipos de letras romanilla, itálica o bastón. La duración del ejercicio será de cinco horas.

B) El segundo ejercicio, teórico, consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, por el orden que se indica, un tema sacado a la suerte de cada una de las siguientes materias:

- a) Matemáticas aplicadas.
- b) Legislación de Hacienda, y
- c) Servicio de Catastro, según el programa inserto como anexo único a esta Orden.

C) El tercer ejercicio consistirá en la copia de un plano parcelario de urbana, en papel vegetal transparente, a tinta y según colores y rotulado que se indicará, de acuerdo con los tipos señalados en el primer ejercicio. El tiempo máximo que se dará para el desarrollo del ejercicio será de cuatro horas.

D) El cuarto ejercicio consistirá en la copia de un plano parcelario o topográfico de rústica, en papel blanco, a tinta y según colores, aguadas y rotulado que se indicará, siguiendo las normas y tipos señalados en ejercicios anteriores. La duración del ejercicio será de un máximo de cinco horas.

Para el desarrollo del primero, tercero y cuarto ejercicios los opositores deberán ir provistos, a excepción del tablero de dibujo, de cuantos útiles sean necesarios, así como del papel de dibujo que se señalará en la convocatoria, que previamente será sellado y firmado al terminar el trabajo por cada uno de los opositores.

6.ª Una vez constituido el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos y la fecha, hora y lugar en que deberá desarrollarse el primer ejercicio.

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado ya se hará público solamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Impuestos Directos, las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como la notificación de cualquier clase de acuerdos y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán, con plena validez, en el expresado tablón de anuncios, en el citado Centro directivo.

7.ª En la calificación de los ejercicios se observarán las siguientes normas:

a) Los miembros del Tribunal, individualmente, calificarán a cada opositor entre 0 y 60 puntos por cada parte de los trabajos que constituyen el primero, tercero y cuarto ejercicios, y así también entre 0 y 20 puntos por tema de los que constituyen el segundo ejercicio.

b) La puntuación total se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones individuales de cada ejercicio quedando eliminados los opositores que no alcancen en cada uno de ellos más de la mitad de la máxima puntuación posible.

La calificación de cada uno de los ejercicios se hará pública al final de la actuación de todos los opositores que hayan acudido al llamamiento.

8.ª Calificado el cuarto y último ejercicio de la oposición, el Tribunal formará la lista de opositores por el orden que determine la puntuación total obtenida, aplicando lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y teniendo en cuenta que su propuesta no podrá ser superior en ningún caso al número de plazas convocadas. En caso de igualdad de puntuación dentro de los diversos grupos que la repetida Ley de provisión de vacantes señala, determinará la preferencia, sucesivamente, los mayores méritos alegados y probados y la mayor edad.

9.ª La relación de opositores aprobados se someterá al acuerdo del Ministro de Hacienda y, una vez aceptada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los opositores incluidos en la relación antes citada aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación citada en el número anterior en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil del Estado, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad, defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

d) Certificación acreditativa de buena conducta e irreprochables antecedentes morales y sociales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración por virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de honor.

f) Certificado, en su caso, de haber realizado el Servicio Social o de su condición de exenta.

g) Documentos que acrediten los méritos alegados.

Los opositores aprobados que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11. Quienes dentro del plazo señalado en el apartado inmediatamente anterior, y salvo causas de fuerza mayor, no presenten los documentos exigidos, no podrán ser nombrados Delineantes al servicio de la Hacienda Pública, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la instancia referida en el número segundo de esta Orden.

En dicho caso el Tribunal formulara propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12. Los opositores definitivamente aceptados serán nombrados Delineantes al servicio de la Hacienda Pública por Orden de este Ministerio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y solicitarán las vacantes que se anuncien, las cuales se adjudicarán por riguroso orden de puntuación, sin que puedan ser destinados en propiedad a servicios con residencia en Madrid hasta transcurridos, por lo menos, dos años desde su toma de posesión en el primer destino que se les asigne, excepto cuando no exista Delineante alguno del Cuerpo que desee servir la plaza vacante.

13. En todo lo no previsto en esta Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento general de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá discrecionalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

PROGRAMA QUE SE CITA

Matemáticas aplicadas

Tema 1.º Medidas lineales, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Unidades del Sistema Métrico Decimal.—Otras unidades de vigencia internacional, nacional y local.—Antiguos sistemas de pesas y medidas.—Correspondencia y equivalencias.—Graduación angular: centesimal y sexagesimal.—Unidades de tiempo.

Tema 2.º Ángulos.—Definiciones y propiedades.—Ángulos consecutivos, adyacentes, opuestos por el vértice, rectos, agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Ángulos formados al cortar paralelas con una secante.—Ángulos diedros y poliedros.

Tema 3.º Triángulos.—Definiciones y propiedades.—Líneas proporcionales en el triángulo.—Igualdades y semejanzas.—Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo.—Áreas del triángulo.—Construcción de triángulos.

Tema 4.º Polígonos.—Definición y propiedades.—Área de los polígonos.—Figuras de áreas equivalentes.—Áreas de una figura plana cualquiera.—Fórmulas de Simpson y de Poncelet.—Construcciones gráficas de polígonos.

Tema 5.º Circunferencia y círculo.—Definiciones.—Medidas de ángulos y de la circunferencia.—Su longitud.—Área del círculo.—Sector circular.—Segmento circular.—Corona circular.—Sector de corona circular.—Tangentes a la circunferencia.—Arco capaz.—Rectificación gráfica de la circunferencia.—Elipse, hipérbola y parábola.—Construcciones gráficas.

Tema 6.º Esfera.—Segmentos esféricos.—Prismas y pirámides.—Cilindros y conos.—Definiciones.—Elementos geométricos.—Propiedades.—Áreas y volúmenes.

Tema 7.º Líneas trigonométricas.—Relaciones entre líneas trigonométricas de un mismo ángulo, de ángulos complementarios, suplementarios y de la misma magnitud, pero de signo contrario.—Líneas trigonométricas de un ángulo, suma o diferencia de otros dos.—Suma y diferencia de líneas trigonométricas.—Líneas trigonométricas de ángulo doble y mitad de otro.—Líneas trigonométricas de ángulos particulares.—Resolución de triángulos rectilíneos.—Aplicación en trabajos de topografía.

Tema 8.º Representaciones gráficas: Croquis, planos y perspectivas.—Planos acotados; escalas de representación.—Signos convencionales gráficos más usuales.—Perspectiva exométrica, caballera y cónica.

Tema 9.º Mediciones: Directas e indirectas.—Forma de realizarlas.—Medición de pequeñas parcelas de terreno y de grandes superficies.—Medición de edificios.—Empleo de aparatos de medición: Diastímetros, geniómetros elementales, niveles, taquímetros y teodolitos.

Tema 10. Aparatos y máquinas de calcular usados en el gabinete.—Regla de cálculo, pantógrafos y planímetros.—Materiales de dibujo.—Papeles y sus calidades, deformaciones térmicas e higroscópicas, sus tolerancias.—Lápices y tintas.—Técnicas de dibujo según las materias de soporte.—Manejo y archivo de papeles.

Tema 11. Normas UNE sobre formatos y plegado de planos.—Rotulación con plantilla.—Rotulación fotomecánica.—Fondos y tramas.—Reproducción de planos.

Tema 12. Estadística.—Gráficos y representaciones.—Porcentajes relativos.—Curvas envolventes.—Funciones logarítmicas.

Tema 13. Planos acotados.—Curvas de nivel.—Perfiles longitudinales y secciones transversales de un trazado.—Variaciones de escala.—Planos parcelarios topográficos.—Croquis acotados.—Cultivos y aprovechamientos.—Su nomenclatura.—Abreviaturas principales.—Su representación en los planos.

Tema 14. Representaciones urbanas.—Planos y alzados.—Planos generales de poblaciones.—Planos parciales; sus secto-

res, de polígonos, de manzanas y parcelas urbanas.—Escalas respectivas.—Principales notaciones usadas.—Planos especiales; topográficos, parcelarios, de vialidad, de servicio, de zonas, de ordenanza, etc.; principales características.

Legislación de Hacienda

Tema 1.º El Ministerio de Hacienda.—Organización administrativa y competencia.—Las Subsecretarías.—Los Centros directivos y Servicios Centrales.

Tema 2.º Organización territorial de la Hacienda pública.—Delegaciones de Hacienda.—Los Delegados.—Organización de las Delegaciones.—Dependencias, Servicios y Secciones que las componen.—Organos colegiados.

Tema 3.º Funcionarios públicos.—Ley articulada de 7 de febrero de 1964.—Los Cuerpos especiales al servicio de la Hacienda Pública.—El régimen especial de Clases Pasivas y la Ley de 4 de mayo de 1965.

Tema 4.º El sistema tributario español.—La Ley general tributaria, sus principales características y variaciones sobre el régimen anterior.—La Ley de reforma del Sistema Tributario.

Tema 5.º Impuestos directos sobre la Renta y el Capital.—Impuestos a cuenta de los generales sobre la Renta.—Contribución Rústica y Pecuaria.—Contribución Urbana.

Tema 6.º Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal.—Impuesto sobre las Rentas del Capital.—Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Impuesto general sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.—Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tema 7.º Impuesto general sobre las sucesiones.—Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas.—Otros impuestos y Rentas.—Monopolios fiscales.—Lotería Nacional.

Tema 8.º El procedimiento administrativo.—Los actos administrativos.—Los recursos administrativos.—La Inspección de los Tributos.—Revisión de actos en vía administrativa.—Reclamaciones económico-administrativas.—Recursos extraordinarios de revisión.

Tema 9.º Haciendas Locales.—Recursos que las constituyen. Contribuciones y arbitrios.—La plusvalía.

Servicio de Catastro

Tema 1.º La Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Hecho imponible.—Cuota fija y cuota proporcional.—Sujeto pasivo en cada una de ellas.

Tema 2.º Determinación de la base imponible.—Estimación directa, objetiva y por Jurados.—Cuenta de gastos y productos.—Productos brutos.—Riqueza imponible.—Renta y beneficio del cultivador.

Tema 3.º La Riqueza Rústica y Pecuaria.—Régimen de Catastro.—Régimen de Amillaramiento.—Documentos que los forman.—Datos principales que en ellos figuran.—Su valor registral.

Tema 4.º Documentación tributaria de la Riqueza Rústica y Pecuaria.—Padrón de la Contribución.—Listas cobratorias.—Datos que las forman.—Su vigencia y efectos.—Recibos.

Tema 5.º Organización de las Oficinas provinciales del Catastro de Rústica.—Inspección Regional.—Ingeniero Jefe.—Ingeniero de Brigada.—Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes. Su función y subordinación en la organización de una Delegación de Hacienda y en relación con el Ministerio de Hacienda.

Tema 6.º La Contribución Territorial Urbana.—Hecho imponible y sujeto pasivo de la misma.—Valor.—Renta.—Base imponible y Base liquidable.—Cuota del Tesoro.—Recargos y Arbitrios vigentes.

Tema 7.º Registro fiscal de edificios y solares.—Fichero catastral.—Documentos que los forman.—Datos principales que en ellos figuran.—Su valor registral.—Padrones, apéndices, listas cobratorias y recibos.

Tema 8.º Determinación de las bases imponible y liquidable.—Régimen de comprobación, revisión e investigación.—Documentos necesarios en cada uno de ellos.—La ficha.—El acta y sus modelos.

Tema 9.º Organización de las oficinas provinciales de Valoración Urbana.—Arquitecto Inspector Regional.—Arquitecto Jefe.—Arquitecto de Brigada.—Aparejador de Brigada.—Delineantes.—Su función y subordinación en la organización de una Delegación de Hacienda y en relación con el Ministerio de Hacienda.

Tema 10. Documentos gráficos empleados en el Catastro.—Mapas.—Representaciones cartográficas.—Sus escalas según el uso a que se destinan.

Tema 11. Trabajos del Instituto Geográfico y Catastral.—Principales ediciones cartográficas del suelo nacional realizadas por el Instituto Geográfico y Catastral y por otros Organismos. Redes de triangulación.—Relleno de polígonos.—Sistemas de notación empleados.

Tema 12. La fotografía aérea.—Su valor en la representación gráfica del suelo.—Sus errores y correcciones.

Tema 13. Casco urbano, suelo urbano y de influencia urbana.—Planes de ordenación urbana.—Crecimiento de las poblaciones.—Limitaciones en el libre uso de las fincas urbanas.—Urbanizaciones, reparcelaciones y remodelación de barrios existentes.—La expropiación forzosa.—Concentración parcelaria.